

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITAGA**

Nit. 890.501.422-4



Código: 100-18

Versión: 1 Fecha: 06-2010

DECRETO

Página 1 de 6

DECRETO 044
(19 - JUL - 2012)**POR EL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CHITAGA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde del Municipio de Chitagá, N de S, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012 Y

CONSIDERANDO:

QUE, la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

QUE, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

QUE, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

QUE, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

QUE, es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

QUE, todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

QUE, todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

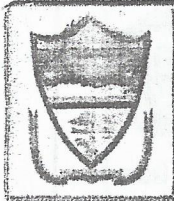
QUE, toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Proyecto: Jurídica

"HUMILDAD, TRANSPARENCIA Y RESULTADOS"

Palacio Municipal - Calle 4 No. 6 - 07 Barrio Centro.

Telfax. 5678002 - email: alcaldia@chitaganortedesantander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITAGA

Nit. 890.501.422-4



Libertad y Orden

Código: 100-18

Versión: 1 Fecha: 06-2010

DECRETO

Página 2 de 6

QUE, es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, lo cual es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

QUE, es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común y es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

QUE, el Alcalde como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

QUE, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio de Chitagá (NS):

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo.
3. El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Departamental.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Chitagá, contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

1. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo.
3. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo.
4. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Municipal Gestión del Riesgo.- Crease el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El Coordinador de Salud Pública Municipal o quien haga las veces de tal.
3. El Secretario de Planeación o su delegado.
4. El Coordinador del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio.
5. El Secretario de servicios públicos o su delegado.
6. El Director de Corporación Autónoma Regional – CORPONOR, Seccional Pamplona o su delegado.
7. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Municipio.
8. El Comandante del Cuerpo de Bomberos (En caso de existir convenio con el Cuerpo de Bomberos de Pamplona (NS)).
9. El Comandante de la Policía Nacional del Municipio o su delegado.

Proyecto: Jurídica

"HUMILDAD, TRANSPARENCIA Y RESULTADOS"

Palacio Municipal – Calle 4 No. 6 - 07 Barrio Centro.

Telfax. 5678002 – email: alcaldia@chitaganortedesantander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITAGA

Nit. 890.501.422-4



Código: 100-18

Versión: 1 Fecha: 06-2010

DECRETO

Página 3 de 6

Parágrafo 1º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Municipal. Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

- a. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
- b. Aprobar el plan municipal para la gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
- c. Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
- d. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
- e. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
- f. Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
- g. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
- h. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- i. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Comités Municipales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección del coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comités Municipales para el Conocimiento del Riesgo. Crease el Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

- 1. El Coordinador del Consejo para la Gestión del Riesgo del Municipio, quien lo preside y lo convoca.
- 2. El Secretario de Planeación e Infraestructura o su delegado.
- 3. El Coordinador de la oficina del SISBEN o quien haga las veces de tal.
- 4. El Director de la Corporación Autónoma Regional – CORPONOR, Seccional pamplona o su delegado.
- 5. El representante o director de la defensa civil del Municipio.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Consejo Municipal del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Consejo las siguientes:

- a. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
- b. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- c. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.

Proyecto Jurídica

"HUMILDAD, TRANSPARENCIA Y RESULTADOS"

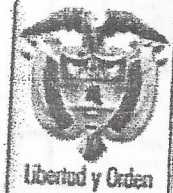
Palacio Municipal – Calle 4 No. 6 - 07 Barrio Centro.

Telfax. 5678002 – email: alcaldia@chitaganortedesantander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITAGA

Nit. 890.501.422-4



Código: 100-18

Versión: 1 Fecha: 06-2010

DECRETO

Página 4 de 6

- d. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
- e. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
- f. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
- g. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
- h. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
- i. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
- j. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
- k. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
- l. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- m. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
- n. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

ARTICULO OCTAVO.- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo. Créase el Comité Municipal para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

1. El Coordinador de la gestión del Riesgo.
2. El Secretario de Planeación quien lo presidirá.
3. El Coordinador de Salud Pública o quien haga sus veces.
4. El Director de Corporación Autónoma Regional – CORPONOR, Seccional Pamplona.
5. El secretario Ejecutivo del despacho.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES.- Son funciones del Comité Departamental/Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:

- a. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
- b. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
- c. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
- d. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
- e. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
- f. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
- g. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del Sistema Nacional.
- h. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.

Proyecto Jurídica

"HUMILDAD, TRANSPARENCIA Y RESULTADOS"

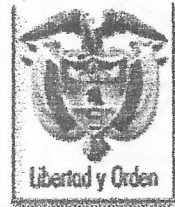
Palacio Municipal – Calle 4 No. 6 - 07 Barrio Centro.

Telfax. 5678002 – email: alcaldia@chitaganortedesantander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITAGA

Nit. 890.501.422-4



Libertad y Orden

Código: 100-18

Versión: 1 Fecha: 06-2010

DECRETO

Página 5 de 6

- i. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
- j. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- k. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO: Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

- 1. El Coordinador de la Gestión del Riesgo, quien lo presidirá.
- 2. El Secretario de Planeación o su delegado.
- 3. El Coordinador de Salud Pública Municipal o quien haga sus veces.
- 4. El encargado de la Oficina de Gestión Social del Municipio.
- 5. El Secretario General del Despacho.
- 6. El Comandante de la Policía o su delegado.
- 7. El Director Municipal o quien haga sus veces de la Defensa Civil.
- 8. El Comandante del Cuerpo de Bomberos (En caso de existir convenio con el Cuerpo de Bomberos de Pamplona (NS)).

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

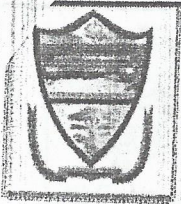
DECIMO PRIMERO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

- a. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
- b. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
- c. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
- d. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
- e. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
- f. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
- g. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
- h. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
- i. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
- j. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. COORDINACION DEL CONSEJO MUNICIPAL.- La Coordinación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo en el municipio de Chitagá estará a cargo de un CONTRATISTA de la oficina de proyectos productivos.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITAGA

Nit. 890.501.422-4



Código: 100-18

Versión: 1 Fecha: 06-2010

DECRETO

Página 6 de 6

PARAGRAFO. Para el caso de la Coordinación del Consejo el Alcalde tiene todas las facultades de designar a una persona, independientemente del funcionario que esté a cargo de la oficina o dependencia de gestión del riesgo, si la hay, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1523 de 2012.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en CHITAGA (NS), a los **19 - JUL - 2012.**

DEKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO
Alcalde de CHITAGA (NS)

